

**OPORTUNIDAD DE ELABORACION
DEL SOPORTE CONTABLE
(Concepto CCTCP 048 de Mayo 30 de 1996)**

CONSULTA

“1- Es conveniente elaborar la factura al momento de recibir el pago (efectivo, cheque o aceptación bancaria) así se entregue el producto posteriormente? si no es lo aconsejable, qué documento debería elaborarse, como prueba de que el distribuidor está cumpliendo con el contrato y qué registros contables deben realizarse?”

“2. De acuerdo al artículo 12 del Decreto 2649 de 1993 se considera realizado el ingreso (la venta) en el momento en que la fábrica está elaborando la factura?. Si la respuesta es afirmativa, qué asientos contables se deben hacer, teniendo en cuenta que el producto es entregado posteriormente y en algunas ocasiones la mercancía no está producida y que por lo tanto no se conoce el costo de ventas?”

CONCEPTO

Bajo la teoría del flujo, el artículo 38 del Decreto 2649 de 1993 define el ingreso en los siguientes términos: “Los ingresos representan flujos de entrada de recursos, en forma de incrementos del activo o disminuciones del pasivo o una combinación de ambos, que generan incrementos en el patrimonio devengados por la venta de bienes, por la prestación de servicios o por la ejecución de otras actividades, realizadas durante el período, que no provienen de los aportes de capital.” (El subrayado es nuestro).

Con el fin de reconocer adecuadamente los ingresos, las normas de contabilidad se valen de las bases de reconocimiento, siendo la venta en el caso relacionado con la consulta, el punto de la serie operativa del negocio en el cual se considera realizado el ingreso; para su realización no se requiere necesariamente que intervenga un cobro en efectivo sino que basta la entrega del bien.

Se debe tener en cuenta que el artículo 97 del decreto antes citado, manifiesta que “devengar implica que se ha hecho lo necesario para hacerse acreedor al ingreso” y define la realización del ingreso como que éste: “se entiende realizado y, por tanto, debe ser reconocido en las cuentas de resultados, cuando se ha devengado y convertido o sea razonablemente convertible en efectivo”.

De conformidad con el artículo 98 del Decreto 2649 de 1993, para que una operación de venta de bienes pueda reconocerse como ingreso se requiere:

- a) Que “la venta constituya una operación de intercambio definitivo”, o lo que es igual, que se entregue la cosa con la intención de vender.
- b) Que “el vendedor haya transferido al comprador los riesgos y beneficios esencialmente identificados con la propiedad y posesión del bien, y no retenga facultades de administración o restricción del uso o aprovechamiento del mismo”.

c) Que “no exista incertidumbre sobre el valor de la contraprestación originada en la venta y que se conozca y registre el costo que ha de implicar la venta para el vendedor....”.

Cuando se recibe dinero como anticipo por la venta futura de bienes y servicios se debe elaborar un recibo de caja abonándolo como anticipo o avances recibidos; a medida que se vaya despachando la mercancía se debe expedir la factura respectiva y la contabilidad debe reconocerlo como ingreso devengado en el período contable respectivo.

De otro lado, el reglamento general de la contabilidad indica que los hechos económicos deben documentarse mediante soportes que pueden ser de origen interno o externo, en los cuales el ente económico deja evidencia o comprobación de sus operaciones para su propio uso o el de terceros, siendo la factura comercial el soporte en la compraventa de mercancías, el cual debe elaborarse cuando efectivamente se produce el intercambio de los bienes adquiridos.